

QUILLA-18-176858

Barranquilla, septiembre 20 de 2018

Señor (a)
YOLANDA MARGARITA GOMEZ RUIZ
C 96 42C 66
BARRANQUILLA

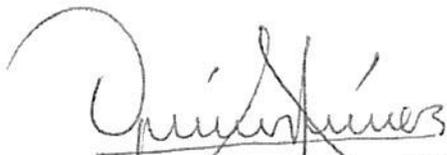
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RECURSO DE REPOSICION
RESOLUCION GGC-0070-2018

Cordial saludo.

Mediante la presente y en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procede a notificar a través de **AVISO** la Resolución No. **GGC-0070-2018**, de la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo del asunto.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Atentamente.



ALVARO ENRIQUE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Asesor Responsable de la Conservación
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría de Hacienda

Anexo: Lo anunciado.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Responsable del Proceso Conservación de la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus funciones asignadas en el artículo 150 de la Resolución 070de 2011 de la Dirección General del instituto Agustín Codazzi, en concordancia con la ley 14 de 1983 y su Decreto reglamentario 3496 del mismo año, las contenidas en el convenio interadministrativo de delegación No 4692 de 2016, el Decreto Distrital 0713 de 2016.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No 08-001-004681-2018 de Junio 15 de 2018, se ordenan unos cambios en el catastro del municipio de Barranquilla (Distrito Especial Industrial y Portuario).

DEL RECURSO

Que dentro del término de ley y cumplido los requisitos establecidos en el artículo 74 de la 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la señora Yolanda Margarita Gómez Ruiz en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 96 N° 42C 66, referencia catastral No 01030000058300120000000000, matrícula inmobiliaria No 040-160822, presento Recurso de Reposición en subsidio el de apelación contra la resolución No 08-001-004681-2018 de Junio 15 de 2018, expedida por el responsable del proceso de conservación de la Gerencia de Gestión Catastral –Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

1. Inconforme con la resolución emitida por esa oficina el día 15 de junio de 2018 con gran sorpresa veo que se apoyan en el artículo 105 dela resolución 070 del 2011 siendo esta caducada.
2. Según entiendo cada año se realiza un plan de desarrollo como es el 2014-2018, mediante la ley 1753 del 09 de junio, ordena en su artículo 187 “las ciudades y distritos conforme al censo realizado por el departamento nacional de estadística, podrán establecer, para efecto de impuestos de conformidad con los parámetros técnico sobre precios por metros cuadrados de construcción o

Terreno según estrato. En cada año gravable el contribuyente podrá optar por declarar el avalúo catastral o el autoavaluo incrementado de acuerdo con la normatividad vigente

3. Que el decreto 2204 del 26 de diciembre del 2017, departamento de planeación nacional, modifico el decreto 1082 de 2015, decreto en su artículo 1 del título 10 parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, el cual quedara así: Capitulo 1 porcentajes de los avalúos para predios urbanos. Los avalúos catastrales para la vigencia 2018.

Artículo 2.2.10.1.1 reajuste de avalúos para predio urbanos .los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados con vigencia de 1 de enero del 2017 y anteriores, se reajustaran a partir del 1 de enero de 2018 en tres por ciento (3%). El citado decreto está firmado por el Dr Mauricio Cárdenas Santamaría, Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Dr Luis Fernando Mejía Álzate, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION.

4. Que la aplicación del decreto 2204 de 26 de diciembre de 2017, que entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2018, tomando como base el ultimo avaluó de 2017, ósea $\$190.913.00 * 3\% =$ arroja una cifra de $\$5.727.390$, para un total de $\$196.640.390$, cifra que representa el valor real, como último avaluó para el 2018, y no como el alto % dando un valor de $\$ 286.740.000$, y no es así donde se violan disposiciones 01 Artículo 29 Constitución Política del debido proceso.

02. Plan Nacional de desarrollo 2014-2018, que modificó el artículo 1 del título 10 parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015 y fijo el porcentaje en un 3% como tasa específica para el incremento en los avalúos a partir del 1 de enero 2018.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto de conformidad con los artículos 76 y ss. de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se encuentra que la señora Yolanda Margarita Gómez Ruiz en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 96 N° 42C 66, referencia catastral No 0103000005830012000000000, matrícula inmobiliaria No 040-160822, quien se notificó personalmente el día 15 de Junio de 2018, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el 19 de junio de 2018, radicado No EXT-QUILLA-18-099322.

Que el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015 establece que *“Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código”*.

Que la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo 76 reza: *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”*.

Que conforme a lo señalado por el artículo 77 ibídem dispone: *“(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...).

En este punto, se hace necesario mencionar que el recurso presentado cumple con el requisito de término u oportunidad ya que fue presentado en el término legal previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PETICION

Que la Secretaria de Hacienda Distrital, el señor Gerente de Gestión de Ingresos impuesto predial unificado y/o quien haga las veces me expidan un recibo oficial del impuesto predial unificado con la vigencia 2018 y no con la del 2011 por el valor correcto con la aplicación del 3% como lo estipula el artículo 2.2.10.1.1 para el nuevo año 2018. Predio ubicado en la Calle 96 N° 42c 66, matrícula inmobiliaria 040-160822, a nombre de la señora Yolanda Margarita Gómez Ruiz, referencia catastral 0103000005830012000000000.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

Publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que mediante convenio interadministrativo de delegación No. 4692 de 2016 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC delegó al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla los procesos de gestión catastral, incluyendo los procesos de formación, actualización y conservación del catastro.

Que dentro de las funciones delegadas a la Gerencia de Gestión Catastral, es la encargada de adelantar los procesos de la gestión catastral dentro de los límites de la unidad orgánica catastral del Distrito de Barranquilla.

Que la Gerencia de Gestión Catastral realiza trabajos conducentes a mantener al día los documentos catastrales correspondientes a los predios, de conformidad con las variaciones que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico y económico, dentro de los límites de la unidad orgánica catastral del Distrito de Barranquilla, a través del proceso de conservación incorporando los cambios que hayan sobrevenido en los predios o zonas económicas, que sin ser nuevos, han sufrido cualquier clase de alteración que pueden conducir cambios en su valor catastral.

En atención al punto que nos compete en relación al reajuste de los avalúos catastrales conforme con lo indicado en el decreto 2204 de 2017 en su **Artículo 2.2.10.1.3. (...) *Los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2017 no serán objeto de reajuste.*** (...) es preciso aclararle que en las unidades catastrales donde se adelantan procesos de actualización, los aumentos en los avalúos que se aplican dependerán precisamente de los resultados en los estudios practicados para terminar el valor de los predios, los cambios y transformaciones sufridos en los últimos años en la ciudad, la dinámica inmobiliaria, variaciones de uso o productividad, las obras públicas y mutaciones físicas. Es preciso señalar que su predio fue sujeto al proceso de actualización, por lo cual no es aplicable el reajuste del 3.0% anual establecido por el Decreto Nacional.

Que el jefe de conservación de la Gerencia de Gestión Catastral resolvió solicitud de rectificación de área de construcción mediante resolución número 08-001-004681-2018 de fecha 15/06/2018, con fundamento en visita de verificación en terreno realizada por el funcionario competente de la Gerencia de Gestión Catastral, arrojando como resultado que la construcción del predio en mención es de 199m². Que al constatar en la base de datos del Sistema Nacional Catastral el inmueble tenía registrada un área de construcción de 466.32 m².

Que en mérito de lo expuesto se procede adecuar los resultados de la visita de verificación en terreno, a la del sistema Nacional Catastral SNC.

Con la finalidad de determinar la evolución catastral, señalando el valor al predio objeto de la presente solicitud, ajustándolo a su valor real.

En lo atinente a su solicitud, que se le expida recibo de pago del impuesto predial unificado para la vigencia 2018, este despacho le informa que debe acercarse al Edificio Fedecafe tercer 3 pisos, oficina de la Gerencia de Gestión de Ingresos Área de cobro, para que le hagan entrega de la

RESUELVE

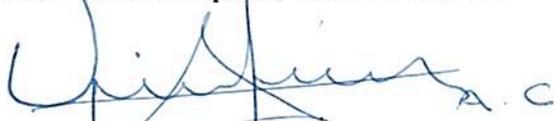
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la señora Yolanda Margarita Gómez Ruiz en contra de la resolución No 08-001-004681-2018 de junio 15 de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y subsidiariamente por aviso, el contenido de la presente resolución, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: TRASLADAR el expediente al despacho de la Gerente de Gestión Catastral para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 10 días del mes de septiembre de 2018



ALVARO ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ

Funcionario Responsable de Conservación

Secretaría de Hacienda Distrital Gerencia de Gestión Catastral

Proyecto: SBermudez 

Reviso: Ebernal